

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiene hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 2 y Páaco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 53 de 22 Febrero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencias suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por la Comisión provincial de Almería en 23 de Octubre de 1886 se dió cuenta del expediente relativo al cobro de los atrasos de un censo constituido á favor de la Beneficencia provincial por D. Pedro Berri, para el cual se habían embargado en vía de apremio una casa posada, de la propiedad de Doña Encarnación Barranco, y una finca compuesta de 112 fanegas de tierra, de la cual era coparticipes dicha señora; y dada cuenta también de una solicitud de la misma y de otra de D. Miguel Ruiz Villanueva, pidiendo la adjudicación de las expresadas fincas, y teniendo en cuenta que se habían celebrado sin efecto dos subastas, y la Comisión provincial, después de declarar urgente el asunto, acordó:

1.º Adjudicar á la Doña Encarnación Barranco las fincas embargadas de que se ha hecho mérito, por el precio de la última subasta y que se otorgase á favor de dicha señora la correspondiente escritura, con suspensión de todo procedimiento de apremio y con deducción de lo producido por las fincas durante el tiempo que habían estado en administración, á cuyo efecto habría de requerirse á los depositarios ó administradores para que rindieran cuentas, con pagos, relevándolos inmediatamente de sus cargos:

2.º Que se hiciera la liquidación definitiva y se hiciera saber á la Doña Encarnación Barranco la cantidad que debía ingresar con anticipación al otorgamiento de la escritura:

Y 3.º Que asimismo se le hiciera saber á la misma señora la obligación en que estaba en lo sucesivo de satisfacer el capital ó réditos del censo de que se trataba, quedando,

en su consecuencia, levantados los embargos, y á disposición de aquella las fincas ó parte de ellas que actualmente poseía la Administración á su nombre:

Que el anterior acuerdo fué aprobado por la Diputación provincial en sesión de 6 de Noviembre del mismo año:

Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en 16 de Mayo de 1890 se dió cuenta de la liquidación practicada por el Comisionado don Antonio Cazorla, nombrado para el cobro de un censo impuesto á favor de los establecimientos de Beneficencia sobre varias fincas que radicaban en término de Roquetas, y la Comisión, después de declarar urgente el asunto, acordó:

1.º Aprobar dicha liquidación, que se refería á Doña Encarnación Barranco y herederos de D. Bernardo Morales:

2.º Que se pasara el expediente al Comisionado para que requiriera de pago en el término improrrogable de ocho días á los deudores por el expresado censo, apercibiéndoles de que pasado dicho término sin que el dicho pago se hubiera hecho por completo, se sacarían á subasta los bienes embargados, fijándose al efecto edictos convocando licitadores por el término que señala la instrucción:

Y 3.º Que el Comisionado diese conocimiento del resultado que obtuviera en sus gestiones, para, en su vista, acordar, en cuanto al ingreso de réditos y reparto de las costas, alzamiento del embargo de bienes y demás que correspondiera:

Que en otra sesión celebrada por la referida Comisión provincial de 15 de Junio del propio año 1890, se dió cuenta de un oficio del Comisionado D. Antonio Cazorla, nombrado para el cobro de las cantidades que, por censo, á favor de los establecimientos de Beneficencia adeudaban Doña Encarnación Barranco y herederos de D. Bernardo Morales, y en representación de éstos D. Miguel Ruiz Villanueva, en el que se manifestaba que este último tenía satisfecho con exceso las 286 pesetas 82 céntimos que importaba la liquidación aprobada en 16 de Mayo; y visto también un escrito de D. Miguel Ruiz de Villanueva, solicitando el levantamiento del embargo de las 112 fanegas de tierra á que se refería el apremio, y que se entregasen ya libres, puesto que tenía redimido el capital de censo que sobre ellas gravitaba, la Comisión acordó:

1.º Que se unieran al expediente el oficio del Comisionado y el escri-

to con los documentos que le acompañaban que había presentado don Miguel Ruiz de Villanueva:

2.º Que se alzasen los procedimientos de apremio ordenados en cuanto á este interesado:

3.º Que se deglosasen del expediente los documentos que pedía, y se le entregasen para que se inscribiera en el Registro de la propiedad la escritura en que le fueron cedidos los expresados bienes por los herederos de D. Bernardo Morales, quedando certificado en relación de dichos documentos y de los folios que comprendían en el expediente:

Y 4.º Que se ordenara al Depositario de dichos bienes hiciera entrega de ellos á D. Miguel Ruiz Villanueva, representante de los mencionados herederos:

Que en otra sesión celebrada por la referida Comisión provincial en 20 del propio mes y año, Junio de 1890, se dió cuenta de un escrito presentado por D. José Luque Padilla, en nombre y con poder de Doña Encarnación Barranco, solicitando se dejaran sin efecto los procedimientos incoados por el Comisionado de propio nombrado para el cobro de unos censos á favor de los establecimientos de Beneficencia, y después de declarar urgente el asunto, acordó por mayoría desestimar la pretensión del representante de Doña Encarnación Barranco, al que se le devolvería el poder que había presentado, y que estándose á lo resuelto en 16 de Mayo último, se pasara el expediente al Comisionado para el cobro de dichos censos, á fin de que continuasen los procedimientos hasta que se hiciera efectivo el débito que por varios conceptos hacía la interesada:

Que el Procurador D. José Luque Padilla, en nombre de Doña Encarnación Barranco Morales, acudió al Juzgado con escrito fecha 19 de Julio de 1890 interponiendo demanda de tercería de dominio y solicitando que se mandara desde luego suspender los procedimientos de apremio que se seguían en la Escribanía de D. José Martínez Desomovich, á nombre del Procurador D. Juan Pérez, contra D. Miguel Ruiz Villanueva por el embargo de las 112 fanegas de tierra que había hecho el primero al segundo en autos ejecutivos, y que se suspendieran también los procedimientos de apremio que á instancia de la Comisión provincial en funciones interinas de la Diputación se seguían por el Juez comisionado don Antonio Cazorla contra la casa posada de la demandante, sita en la calle de Norieta del pueblo de Roquetas,

hasta que se decidiera la tercería incoada, librando al efecto el mandamiento y despacho necesarios á dicha Escribanía y al Vicepresidente de la Comisión provincial, y que á su tiempo se declarasen nulos ó sin efecto, ó revocados los acuerdos interinos de dicha Comisión provincial desde el 30 de Abril al 20 de Junio de aquel año, referentes á la cuestión que quedaba mencionada y cualquiera otro que pudiera ser perjudicial y desconocido á la demandante, y singularmente los de 16 de Mayo, 15 y 20 de Junio del mismo año, como contrario á los acuerdos firmes de la Comisión y Diputación provincial de 23 de Octubre y 6 de Noviembre de 1886, por los que dicha Corporación cedió en venta y entregó á la parte actora dichos bienes, y que asimismo se declarase la nulidad ó ineficacia de la cesión de derechos que en el concepto de representante de los herederos de D. Bernardo Morales pretendía ostentar D. Miguel Ruiz Villanueva con la escritura que le otorgaron Doña Constanza y D. Francisco Morales, y la nulidad también de la rendición del censo que á título de tal cesionario había hecho el Villanueva, y que en su consecuencia se declarara que dichos bienes, ó sean la casa posada y las 112 fanegas de tierra embargadas, eran de la demandante: ordenando, en conclusión, que se alzasen los embargos y se dejaran libres y á disposición de la parte actora con los frutos producidos y debidos producir, y que la Diputación provincial le otorgase la escritura pública conforme á los acuerdos citados del año 86; pues para todo ello, ejercitando las acciones correspondientes en tercería de dominio y juicio declarativo de mayor cuantía, ponía la más formal demanda á la Diputación provincial y al Procurador D. Juan Pérez García, ejecutante, y á Don Miguel Ruiz Villanueva, ejecutado, con las costas é indemnización de daños: solicitando, por último, y por medio de un *otro*, la suspensión de los acuerdos reclamados:

Que el Juez en providencia de 7 de Octubre del mismo año mandó emplazar á los demandados y denegó la suspensión de los acuerdos de la Comisión provincial:

Que sin personarse ésta en autos, la Comisión permanente de la Diputación provincial acudió al Gobernador para que suscitase al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad de acuerdo con la expresada Comisión, fundándose en que siendo el asunto

puramente administrativo, no procedía ni la vía contenciosa ni la judicial, sin que antes se hubiera agotado la gubernativa; en que los acuerdos contra los cuales se había interpuesto la demanda se referían al procedimiento de apremio para hacer efectivo el débito de un censo que se constituyó á favor de los establecimientos de Beneficencia; en que los acuerdos tomados en los procedimientos de que se hacía mérito eran apelables en la vía gubernativa y en la contenciosa en la forma que determinan las disposiciones vigentes; en que por la índole del asunto no podía recurrirse á otra vía sin estar agotada la gubernativa; en que la administración de los establecimientos de Beneficencia correspondía á las Diputaciones provinciales, y citaba el Gobernador el artículo 74, casos 1.º y 3.º de la ley Provincial, y los 104 y 108 de la misma ley:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que por virtud de la venta de las fincas que por el precio de la subasta contrató la Comisión provincial con Doña Encarnación Barranco en su acuerdo de 23 de Octubre de 1886, aprobado por la Diputación en 6 de Noviembre del mismo año, para hacer efectivos los réditos atrasados del censo, realizó un contrato de derecho civil en que la Corporación provincial obró como sujeto ó persona jurídica, puesto que dicho contrato no lo llevó á efecto para ningún servicio ni obra pública de carácter provincial ó municipal, ni de su infracción interesaba conocer á la Administración en el orden gubernativo ó contencioso administrativo; que en dicho contrato, que representaban los acuerdos de 23 de Octubre y 6 de Noviembre del 86, fundaba Doña Encarnación Barranco su derecho para entablar la tercería de dominio contra la Diputación, que vendió las fincas de que se trata á don Miguel Ruiz Villanueva, teniéndolas vendidas anteriormente á la demandante y consumado el contrato por la entrega de la cosa y el precio, faltando sólo el otorgamiento de la escritura, solemnidad externa que no afectaba á la validez del contrato; que aunque los acuerdos posteriores de la Comisión provincial, que anularon el anterior contrato, hubiesen sido tomados con competencia, habiéndose perjudicado con ellos un derecho civil, podía reclamarse mediante la demanda ante el Tribunal ordinario, porque las cuestiones que tienen por objeto la declaración de dominio de bienes ó derechos reales, y los que se refieren á declaraciones de derechos preferentes, como fundados en títulos de índole esencialmente civil, son de la competencia de los Tribunales del fuero común y nunca de la Administración, según Reales decretos de 8 de Agosto de 1887, 4 de Febrero de 1889; que el art. 88 de la ley Provincial establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de las Diputaciones pueden reclamar contra ellos mediante demanda en el plazo de treinta días; que no cabía inhibirse del conocimiento de estas actuaciones en cuanto se dirigían contra la Diputación provincial y sostener la competencia en cuanto se refería al procedimiento contra D. Miguel Ruiz de Villanueva y D. Juan Pérez García, porque á más de la tercería de dominio estaba dirigida contra los tres por haber vendido la Diputación á Villanueva las fincas que ya tenía entregadas y vendidas á la demandante, y ejecutaba Pérez García contra aquél, había tal trabazón y enlace entre los actos y relaciones jurídicas de

los demandados, que de separarlos se dividiría la contenciosa del asunto, máxime cuando Doña Encarnación Barranco fundaba su derecho para la tercería de dominio en la validez del contrato que con ella había celebrado la Comisión provincial y aprobó la Diputación, que era el mismo título que invocaba contra los tres demandados para reivindicar las fincas por los principios y reglas del derecho común; que por todo lo dicho, este asunto era de la competencia de los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 88 de la ley Provincial vigente, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en el art. 80, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes: el Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo, si esto no hubiese tenido lugar, según lo dispuesto en el artículo 80 de esta ley:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dispone que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de tercería de dominio y de juicio declarativo interpuesto por Doña Encarnación Barranco contra la Diputación provincial, D. Miguel Ruiz Villanueva y D. Juan Pérez García, con motivo de la adjudicación hecha por la Comisión provincial, en funciones de Diputación, al referido Villanueva de una finca, que antes había sido adjudicada también á la demandante; y del embargo practicado en esa misma finca por el Pérez García en juicio ejecutivo contra Ruiz Villanueva:

2.º Que se trata de una cuestión de dominio y de llenar ciertas formalidades externas para hacer constar un contrato de compra venta, y tales cuestiones son de índole civil, así como los acuerdos de la Comisión provincial que puedan lesionar derechos de esta clase, son reclamables ante los Tribunales del fuero común:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA (1)

(Continuación.)

Estos programas se publicarán un mes antes del día en que hayan de comenzar los ejercicios.

(1) Véase el Boletín núm. 202.

Los exámenes de lenguas no están sujetos á programa.

Art. 29. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal; y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto; contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos de Historia política moderna, dos de Derecho internacional y dos de las materias contenidas en el párrafo tercero del artículo anterior.

Art. 30. El examen de lenguas se hará traduciendo el aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciación y entregándola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen de lengua inglesa ó alemana leerá el aspirante y traducirá al castellano una página de un libro en cualquiera de los dos idiomas.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario.

Art. 31. Terminado el examen, deliberará el Tribunal á pluralidad absoluta de votos sobre la aptitud del aspirante; y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera; en caso de empate, se dará el número preferente al aspirante de mayor edad.

En ningún caso podrán calificarse más aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para el ingreso en la carrera diplomática, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar á los individuos siguientes:

Excmo. Sr. D. Rafael Ferraz, Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Sr. D. Luis del Arco y Mariátegui, Jefe de la Sección de Política de Europa de dicho Ministerio, Vocal.

Sr. D. Francisco Javier Jiménez Pérez de Vargas, Marqués de la Merced, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia, Vocal.

Sr. D. Juan de Hinojosa, Catedrático de Historia de los Tratados en la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.

PROGRAMA DE PREGUNTAS DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS MANDADAS SACAR Á OPOSICIÓN EN LA ANTERIOR CONVOCATORIA.

Historia política moderna de los Tratados de paz y de comercio.

1.º

Idea de los Tratados internacionales. Sus principales divisiones.

2.º

Carácter de las relaciones internacionales en la antigüedad. Modificaciones que sufren á consecuencia del cristianismo. Influencia en ellas de las Cruzadas.

3.º

Del equilibrio político. Epoca en

que sirve de base á las relaciones internacionales. Aparición de la diplomacia en el siglo XV. Situación de los principales Estados de Italia en aquella época.

4.º

Fundamento de las pretensiones de España y Francia para dominar en algunos Estados de Italia. Luchas de D. Fernando el Católico con Carlos VIII y Luis XII de Francia. Tratados de Marcousis y Granada.

5.º

Guerra entre Francia y España con motivo de la división del reino de Nápoles. Tratados de Lyon y Blois.

6.º

Negociaciones diplomáticas entre España y Portugal con ocasión del descubrimiento de América. Bulas de Alejandro VI. Tratado de Tordesillas.

7.º

Motivos de rivalidad entre Carlos I y Francisco I.—Primera guerra; Tratado de Madrid.

8.º

Incumplimiento del Tratado de Madrid por Francisco I.—Nueva lucha; Tratado de Cambray.

9.º

Estado de las relaciones entre Francia y España al abdicar el trono Carlos I.—Política internacional de Felipe II.—Tratado de Chateau Cambresis.

10.

Guerras religiosas en Francia en el siglo XVI.—Apoyo prestado por Felipe II á los católicos.—Pretensiones de este Monarca respecto al trono de Francia; Tratado de Vervins.

11.

Carácter general de las relaciones entre España é Inglaterra desde los Reyes Católicos hasta Felipe II.—Rompimiento entre las dos naciones en tiempo de Isabel de Inglaterra.—Tratado de Londres celebrado por Felipe III.

12.

Privilegios comerciales concedidos por Felipe III á las ciudades auseáticas en Portugal y Castilla.—Tratado para su ejecución.

13.

Insurrección de los Países Bajos en el reinado de Felipe II. Estado de la cuestión bajo Felipe III.—Tratado de Munster entre España y Holanda.

14.

Guerra de los Treinta años. Tentativas para reunir un Congreso diplomático. Congreso de Westfalia.—Tratado de Munster entre Alemania y Francia.—Tratado de Osna-bruk entre Suecia y Alemania.—Importancia de estos Tratados para el derecho internacional.

15.

Examen de las diferentes cláusulas del Tratado de los Pirineos de 1659. Su influencia en el porvenir de la Nación española.

16.

Guerra de Francia con Holanda en 1671. Tratados de Nimega.

17.

Coalicción europea hecha por Guillermo de Orange contra Francia en 1689. Tratados de Ryswik.

18. Tratado celebrado en el Haya en 1698 por Reyes de Inglaterra y de Francia relativo á España.—Testamento de Carlos II de España.—Causas y resultados de la guerra de Sucesión.
19. Negociaciones diplomáticas que precedieron al Congreso de Utrecht. Naciones en él representadas.
20. Tratados celebrados entre España y otras naciones en Utrecht en 1713.
21. Epoca de las primeras relaciones diplomáticas y comerciales de Rusia con Inglaterra, Austria, Prusia y Francia.—Antigua enemistad de Rusia con Suecia.—Guerra entre estas dos potencias, concluida por el Tratado de Paz de Nystad en 1721.—Situación de Rusia en Europa, á partir de este acontecimiento.
22. Elevación al rango de Rey de Prusia del Elector de Brandemburgo Federico I. Consecuencias de la pragmática de Carlos VI de Austria, variando el orden de suceder en la Corona. Guerras de Silesia concluidas por los Tratados de paz de Breslau de 1742 y de Dresde en 1745. Adquisiciones territoriales de Prusia.
23. Noticia de los *pactos de familia* celebrados entre España y Francia en el siglo XVIII. Juicio crítico de ellos.
24. Tratado de paz de Aquisgrán en 1748. Pérdidas territoriales de Austria y de Cerdeña. Cuestión sobre el Maestrazgo de la Orden del Toisón de Oro.
25. Tratados de alianza de Isabel Petrowna, de Rusia; de María Teresa, de Austria, y del Rey de Francia contra Prusia en 1646 y 1756. Guerra de los Siete años.
26. Breve exposición de los repartimientos de Polonia, verificados en 1772, 1793 y 1794. Crítica de estos hechos.
27. Tratado de la Cuádruple alianza, concluido en Londres en 1718. Acceso al mismo de España en 1720.
28. Tratado de paz ajustado entre Felipe V de España y Carlos VI de Alemania en 30 de Abril de 1725.
29. Tratado de alianza celebrado por España con Inglaterra y Portugal en 1793. Guerra subsiguiente entre España y Francia. Paz de Basilea en 1795.
30. Cesión de la Luisiana y Nueva Orleans á España en 3 de Noviembre de 1762. Razones que tuvo Francia para realizar este acto. Retrocesión de la Luisiana por el tratado de Aranjuez de 1801.
31. Independencia de las Colonias inglesas de la América del Norte en 1776. Constitución política de este nuevo Estado. Tratado de paz de Versalles de 1783. Declaraciones de Catalina de Rusia acerca de la guerra marítima en 1780.
32. Importancia de la Revolución francesa en 1789 en el derecho de gentes. Política internacional de la Convención. Tratados de paz de Campoformio, de Luneville y de Amiéns.
33. Política internacional del imperio. Sistema continental decretado por Napoleón. Examen crítico del mismo desde el punto de vista de la Economía política y del derecho de gentes.
34. Tratados de paz de Tylsit, de Erfurt y de Viena de 1809.
35. Tratado de alianza celebrado en Chaumont por las principales potencias. Primera y segunda paz de París en 1814 y 1815. Condiciones impuestas á Francia en cada una de ellas.
36. Congreso de Viena de 1815. Política de la legitimidad. Disposiciones de este Congreso respecto á modificaciones territoriales de los Estados. Formación de la Confederación germánica y del Reino de los Países Bajos.
37. Principios de Derecho internacional establecidos por el Congreso de Viena con relación á la libertad de navegación de los ríos, la trata de negros y las categorías diplomáticas. Santa Alianza.
38. Política reaccionaria de la Pentarquía. Conferencias de Carlsbad y de Viena de 1819. Congreso de Aquisgrán en 1818, de Troppau en 1819, de Laybach en 1820 y de Verona en 1822. Intervenciones decretadas en ellos.
39. Sublevaciones de los griegos contra Turquía en 1821. Convención de Londres en 1827 entre Rusia, Inglaterra y Francia. Guerra turco rusa en 1828. Paz de Andrinópolis. Oton de Baviera en el Trono de Grecia.
40. Sublevación de los belgas contra los holandeses. Independencia de Bélgica declarada en el Tratado de Londres de 1831.
41. Convención de Kutayah de 1833 y Tratado de 15 de Julio de 1840, estableciendo la independencia de Egipto bajo Mehemet-Ali.
42. Principio importante de derecho internacional establecido en el Tratado de 1841, relativo á los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo.
43. Situación política y social de España al estallar la guerra de la Independencia. Constitución de 1812. Críticas de las alianzas celebradas por España con la República francesa y con Napoleón.
44. Disposiciones principales de los Tratados de 23 de Septiembre de 1817 y 28 de Junio de 1835, celebrados entre España é Inglaterra para la abolición del tráfico de esclavos.
45. Noticias de los Tratados de paz y de comercio celebrados entre España y las Repúblicas de Méjico en 1836, del Ecuador en 1840, de Chile en 1844 y de Venezuela en 1846.
46. Causas de la Guerra civil española. Intereses políticos de carlistas y cristinos. Convenio de Vergara.
47. Revolución de 1830 en Francia.—Carácter del reinado de Luis Felipe.—Revolución de 1848.—Influencia que tuvo en Europa,
48. Reinado de Guillermo IV en Inglaterra. Reforma electoral de 1835. Agitaciones en Irlanda.
49. Política de Metternich en Austria. Aspiraciones unitarias en Alemania. Política de Federico Guillermo IV.
50. Consecuencias políticas que tuvieron en Italia las reformas de Pio IX. Revolución y establecimiento de la República en Roma. Guerra de independencia en Italia dirigida por Carlos Alberto. Sus resultados. Revolución en Nápoles y en Sicilia.
51. Consecuencias que tuvo en Alemania la proclamación de la segunda República en Francia. Revolución y reunión de la Asamblea nacional en Berlín. Escenas sangrientas en Viena y convocación de la Asamblea. Guerra separatista de Hungría. Sus resultados.
52. Movimiento unitario de Alemania en 1848. Asamblea de Francfort. Constitución política del Imperio. Antagonismo entre Austria y Prusia. Causas que impidieron en esta ocasión la unidad alemana. Acontecimientos del Schleswg-Holstein.
53. Causas de la guerra de Crimea en 1853.—Tratado de París de 1856. Sus principales disposiciones señaladamente respecto al Derecho internacional marítimo. Neutralización del mar Negro.
54. Situación de Turquía con relación á los Principados danubianos. Reformas políticas en 1868. Formación de la Rumania y variación en 1866 de dinastía reinante. Agitaciones en Servia. Destronamientos ocurridos en 1843 y en 1858. Destronamiento en Grecia del Rey Otón. Anección á este Estado de las islas Jónicas.
55. Política del Emperador Nicolás en Rusia. Persecuciones contra católicos y judíos. Protesta de la Santa Sede en 1842. Reinado de Alejandro II. Importantes reformas políticas en el Imperio. Emancipación de los siervos.
56. Independencia de las Colonias hispano-americanas.—Cuestión suscitada con motivo del reconocimiento de ellas. Política de Monroe. Congreso de Panamá de 1826. Su objeto.
57. Causas políticas que determinaron la formación del Reino de Italia. Memorandum de Cavour al Congreso de París de 1856. Entrevista de Plombiers en 1850. Guerra franco-austriaca. Tratados de paz de Villafranca y de Zurich en 1859.
58. Lucha de los partidos políticos en España desde 1848. Pronunciamiento de 1854. Cortes Constituyentes de 1856. Guerra de Africa de 1860.
59. Revolución española en 1868. Constitución de 1869.
60. Análisis de las Constitución de 1876.
61. Causas de la guerra de 1866 entre Prusia y Austria. Preparativos y alianzas de entrambos contendientes. Tratado de paz de Praga de 1866.
62. Origen de la guerra franco-alemana de 1870. Convenio de París. Preliminares de paz de Versalles y Tratado de paz de Francfort. Formación del Imperio alemán. Proclamación de la tercera república en Francia. La Comunque.
63. Breve historia del Zollverein alemán. Modificación en sentido liberal de las tarifas de importación, de exportación y de tránsito, hechas por Prusia en 1818. Organización dada al Zollverein en 1867. Poder administrativo y legislativo del mismo. Importancia política de esta institución.
64. Constitución política del segundo Imperio francés. Cesarismo. Plebiscito de 1870. Política exterior de Napoleón III.
65. Causas de la guerra de Oriente en 1877. Tratado de paz de San Stefano. Modificaciones de éste por el Congreso de Berlín en 1878.
66. Tratados de comercio celebrados entre España y Francia en 6 de Febrero de 1882 y entre España y Alemania en 12 de Julio de 1883.
- Derecho internacional en toda su extensión*
- 1.ª Idea del Derecho internacional.—Sus divisiones principales.
- 2.ª Principales fuentes del Derecho internacional.—Filosofía moral.—Convenciones internacionales.—Costumbres.—Negociaciones diplomáticas.—Leyes nacionales.—La ciencia.
- 3.ª Principales soluciones propuestas para resolver el problema internacional.—Estado universal.—Codificación.—Arbitraje.
- 4.ª Idea del estado en el orden internacional.—En qué se diferencia de la Nación.—Requisitos necesarios para la existencia del Estado.—Principios jurídicos á que debe acomodarse el reconocimiento de los Estados.

- 5.^a
De la organización de los Estados con relación al Derecho internacional.—Unión personal.—Unión real.—Federación.—Confederación.
- 6.^a
Identidad de los Estados.—Modificaciones interiores.—Guerra civil. Cuestiones sobre reconocimiento é intervención en este caso.—Deberes del Gobierno restaurado.
- 7.^a
De la muerte y mutilación de los Estados. Consecuencias jurídicas de estos hechos con relación á los Tratados, á los bienes privados, á los públicos y á la Deuda pública.
- 8.^a
Igualdad de los Estados.—Desigualdad de hecho. Derecho á la dignidad y al honor.—Títulos de los Estados. Presidencias honoríficas.—Forma de la correspondencia epistolar entre los Soberanos.—Ceremonial de los buques en alta mar y en los puertos.
- 9.^a
Derecho de autonomía y de independencia de los Estados.—Limitaciones del mismo.—Autonomía en el orden legislativo civil y penal.—Consideraciones debidas á los Soberanos en territorio extranjero.
10.
Concepto de la intervención en los Estados. Deber de no intervenir.—Fundamento jurídico del derecho de intervenir.—Cuándo puede ejercitarse.—Forma de esta intervención.
11.
Soberanía territorial de los Estados.—Sus relaciones con la propiedad.—Su extensión y condiciones.—Necesidad del territorio.—Clases de dominio que en él tiene el Estado.
12.
Modos de adquirir la soberanía ó dominio internacional.—De la ocupación.—Descubrimiento de países desconocidos.—Ocupación de tierras ocupadas por tribus bárbaras.—Formas de la ocupación.
13.
De la ocupación por causas de guerra.—De la prescripción en el derecho internacional.—Aquisición de la soberanía por accesión.—Condiciones para que la cesión sea legítima.
14.
De la soberanía sobre el mar.—Derecho antiguo.—Derecho moderno.—Su fundamento jurídico.—El principio de libertad de los mares ¿puede modificarse por los Tratados?
15.
Limitaciones del principio de la libertad de los mares.—Mar territorial. Extensión de la línea de respeto.—Soberanía sobre los puertos, radas, golfos y bahías.—Soberanía sobre los estrechos.—Soberanía sobre los ríos.—Principios establecidos por el Congreso de Viena en 1815.
16.
Derecho de representación.—De la Diplomacia.—Su objeto é importancia.—Legaciones.—Derechos de enviarlas y de recibirlas.—Elección y cualidades de los Agentes diplomáticos. Clasificación de los mismos.—Representantes extraordinarios.

17.
Principio de la misión diplomática.—Credenciales.—Presentación.—Audiencias.—Suspensión de la misión diplomática. Modos de terminarse la misma.
18.
Negociaciones y comunicaciones diplomáticas.—Notas.—Estilo en la redacción de los documentos diplomáticos.—Lengua en que deben ser redactados: consideración histórica sobre este punto.—Relaciones de los Agentes diplomáticos con los súbditos de su país.—Conducta de los representantes en el ejercicio de su cargo.
19.
De la extraterritorialidad.—Personas á quienes se extienda.—Su aplicación á los Agentes diplomáticos.—Inviolabilidad de éstos en el orden civil y en el criminal.—Exenciones y franquicias.—Jurisdicción de los mismos.
20.
De los Cónsules.—Carácter vario que esta institución ha presentado en la historia.—Su carácter internacional.—Su importancia.—Organización de los Consulados.—Nombramiento y clasificación de los Cónsules.—Exequátur.—Atribuciones y deberes de los Cónsules.
21.
Privilegios de los Cónsules.—Conducta de éstos en situaciones anormales del Estado en que residan.—Término de la misión consular.—¿Cesan en su cargo por causa de guerra?
22.
Origen de los privilegios de los Cónsules cristianos en Oriente.—Capitulaciones.—Organización de los Tribunales para ejercer su jurisdicción.
- (Se continuará.)
- Segunda sección.**
- GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**
Número 1.588.
Circular.
- En el día de hoy me he encargado interinamente del Gobierno de esta provincia.
Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento general y efectos consiguientes.
Murcia 23 de Febrero de 1892.—
El Gobernador interino, Rafael Torón y Careaga.
- Sección no oficial.**
- SECCIÓN RELIGIOSA**
Santo de hoy: San Modesto.
- VELA Y ALUMBRADO**
Está hoy en las iglesias de Capuchinas y Santa Catalina.
- ESPECTACULOS**
- TEATRO ROMEO**
Función para hoy: á las 8, *Mala sangre*.—A las 9, *¡Si yo fuera hombre!*—A las 10, *Lacrime Christi*.—A las 11, concierto por la beneficiada y *Niña Pancho*.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS
DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.